

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 295/2015

EXPEDIENTE No. CI/31/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/31/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700003215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, requirió, la información siguiente:

Folio 0002700003215

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1. Cuántas auditorías ha practicado el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua a Organismos de Cuenca de esa dependencia, en los ejercicios de 2013 y 2014. 2. Cuáles Organismos de Cuenca fueron sujetos a auditoría por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua en 2013 y 2014. 2.2 De las auditorías practicadas a los Organismos de Cuenca, en cuáles casos versaron sobre las actividades de las áreas de Administración del Agua, Jurídico y/o administración. 2.3 De las auditorías practicadas a los Organismos de Cuenca, respecto a actividades de las áreas de Administración del Agua, Jurídico y/o administración, cuáles fueron las observaciones que resultaron y en su caso como fueron solventadas. 3. De las auditorías practicadas a los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, en 2013 y 2014 cuántas y cuáles son derivadas de denuncias presentadas por personas morales ya sean publicadas o privadas o por particulares" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-138/2015 de 5 de febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a lo solicitado.

III.- Que mediante oficios Nos. 16/005/0.1-015/2015 y 16/005/0.1-048/2015 de 15 de enero y 11 de febrero de 2015, respectivamente, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua comunicó a este Comité de Información que en cuanto a lo requerido en el punto 1 del folio 0002700003215, comunica al peticionario lo siguiente:

Año	Auditorías a Organismos de Cuenca
2013	9
2014	8
Total	17

Por lo que se refiere a "... 2. Cuáles Organismos de Cuenca fueron sujetos a auditoría por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua en 2013 y 2014" (sic), el órgano fiscalizador comunica que:

Año	Organismos de Cuenca auditados
2013	1.- Aguas del Valle de México. 2.- Golfo Centro. 3.- Frontera Sur. 4.- Golfo Norte. 5.- Noreste. 6.- Cuencas Centrales del Norte. 7.- Península de Baja California. 8.- Lerma Santiago Pacífico. 9.- Pacífico Sur. 10.- Pacífico Norte. 11.- Río Bravo. 12.- Balsas.



2014	13.- Península de Yucatán.
	1.- Frontera Sur
	2.- Golfo Centro.
	3.- Aguas del Valle de México.
	4.- Península de Baja California.
	5.- Península de Yucatán.
	6.- Pacífico Norte.
	7.- Cuencas Centrales del Norte.
	8.- Río Bravo.
	9.- Golfo Norte.
	10.- Lerma Santiago Pacífico.
	11.- Noroeste.

En relación con lo requerido en el punto "... 2.2 De las auditorías practicadas a los Organismos de Cuenca, en cuales casos versaron sobre las actividades de las áreas de Administración del Agua, Jurídico y/o administración" (sic), el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, informó lo siguiente:

Ejercicio 2013		
Actividades	No. de Auditoría	Organismo de Cuenca auditado
Administración del Agua	2/2013	Frontera Sur.
	2/2013	Golfo Norte.
	2/2013	Noroeste.
Administración	5/2013	Aguas del Valle de México.
	5/2013	Lerma Santiago Pacífico.
	5/2013	Pacífico Sur.
	5/2013	Pacífico Norte.
	11/2013	Península de Baja California.
	11/2013	Balsas.
	15/2013	Golfo Centro.
	15/2013	Río Bravo.
Jurídico	0	0

Ejercicio 2014		
Actividades	No. de Auditoría	Organismo de Cuenca auditado
Administración del Agua	2/2014	Aguas del Valle de México.
	2/2014	Península de Yucatán.
	2/2014	Pacífico Norte.
	9/2014	Lerma Santiago Pacífico.
	17/2014	Noroeste.
Administración	11/2014	Aguas del Valle de México.
	11/2014	Golfo Centro.
Jurídico	0	0

Por lo que se refiere al punto 2.3 "... De las auditorías practicadas a los Organismos de Cuenca, respecto actividades de las áreas de Administración del Agua, Jurídico y/o administración, cuáles fueron las observaciones que resultaron ..." (sic), el citado órgano fiscalizador pone a disposición del solicitante la información localizada en sus archivos, constante de 305 fojas útiles, que contiene las observaciones determinadas, conforme a lo siguiente:

Ejercicio 2013			
Actividades	No. de Auditoría	Organismo de Cuenca auditado	Observaciones determinadas
Administración del Agua	2/2013	Frontera Sur.	1
	2/2013	Golfo Norte.	3
	2/2013	Noroeste.	1
Administración	5/2013	Aguas del Valle de México.	7

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 295/2015
EXPEDIENTE No. CI/31/15

- 3 -

	5/2013	Lerma Santiago Pacífico.	13
	5/2013	Pacífico Sur.	5
	5/2013	Pacífico Norte.	7
	11/2013	Península de Baja California.	2
	11/2013	Balsas.	2
	15/2013	Golfo Centro.	4
	15/2013	Río Bravo.	7
	15/2013	Península de Yucatán.	4

Actividades	No. de Auditoría	Organismo de Cuenca auditado	Observaciones determinadas
Administración del Agua	2/2014	Aguas del Valle de México.	4
	2/2014	Península de Yucatán.	1
	2/2014	Pacífico Norte.	4
	2/2014	Cuencas Centrales del Norte.	4
	9/2014	Lerma Santiago Pacífico.	6
	17/2014	Noroeste.	7
Administración	11/2014	Aguas del Valle de México.	9
	11/2014	Golfo Centro.	2

Ahora bien, respecto al punto 2.3 relativa a "... y *ensu caso como fueron solventadas*" (sic), el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, pone a disposición del peticionario la información pública localizada en su archivo, constante de 154 fojas útiles, que contienen la información de la atención otorgada a las observaciones indicadas en las tablas arriba insertas:

Ejercicio 2013				
Actividades	No. de Auditoría	Organismo de Cuenca auditado	Atendidas	Número de observación
Administración del Agua	2/2013	Frontera Sur.	1	Uno.
	2/2013	Golfo Norte.	2	Uno y tres.
	2/2013	Noroeste.	1	Uno.
Administración	5/2013	Aguas del Valle de México.	3	Tres, seis y siete.
	5/2013	Lerma Santiago Pacífico.	6	Uno, tres, cinco, siete, nueve y trece.
	5/2013	Pacífico Sur.	4	Uno, tres, cuatro y cinco.
	11/2013	Balsas.	2	Uno y dos.
	15/2013	Golfo Centro.	1	Cuatro.
	15/2013	Río Bravo.	7	Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete.
	15/2013	Península de Yucatán.	4	Uno, dos, tres y cuatro.
Ejercicio 2014				



Actividades	No. de Auditoría	Organismo de Cuenca auditado	Atendidas	Número de observación
Administración del Agua	2/2014	Aguas del Valle de México	2	Tres y cuatro.
	2/2014	Pacífico Norte.	3	Dos, tres y cuatro.
	2/2014	Cuencas Centrales del Norte.	4	Uno, dos, tres y cuatro.

Por otra parte, el citado Órgano Interno de Control, precisó que la solventación de las observaciones establecidas con motivo de las auditorías siguientes, resulta inexistente, toda vez que se encuentran en seguimiento y aún no se ha adoptado una decisión definitiva, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Ejercicio 2013				
Actividades	No. de Auditoría	Organismo de Cuenca auditado	En Proceso	Número de observación
Administración	5/2013	Lerma Santiago Pacífico.	7	Dos, cuatro, seis, ocho, diez, once y doce.
	5/2013	Pacífico Norte.	7	Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete.
	11/2013	Península de Baja California.	2	Uno y dos.
	15/2013	Golfo Centro.	3	Uno, dos y tres.

Ejercicio 2014				
Actividades	No. de Auditoría	Organismo de Cuenca auditado	En Proceso	Número de observación
Administración del Agua	2/2014	Aguas del Valle de México.	2	Uno y dos.
	2/2014	Península de Yucatán.	1	Uno.
	2/2014	Pacífico Norte.	1	Uno.
Administración	9/2014	Lerma Santiago Pacífico.	6	Uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis.
	17/2014	Noroeste.	7	Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete.
	11/2014	Aguas del Valle de México.	8	Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho
	11/2014	Golfo Centro.	2	Uno y dos.

Asimismo, el órgano fiscalizar señaló la inexistencia de la solventación de las observaciones que resultaron a las auditorías que se indican, toda vez que no fueron solventadas:

Ejercicio 2013			
Actividades	Número de auditoría.	Organismo de Cuenca Auditado	Número de Observación.
Administración del Agua	2/2013	Golfo Norte	Dos.
Administración	5/2013	Aguas del Valle de México	Uno, dos, cuatro y cinco.
	5/2013	Pacífico Sur	Dos.

Finalmente, en cuanto a lo requerido en el punto "... 3. De las auditorías practicadas a los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, en 2013 y 2014 cuantas y cuales son derivadas de denuncias presentadas por personas morales ya sean publicadas o privadas o por particulares" (sic), el Órgano Interno de Control informó lo siguiente:

Año	Auditorías derivadas de denuncias.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 295/2015

EXPEDIENTE No. CI/31/15

- 5 -

2013	0
2014	0

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700003215 se requiere obtener "1. Cuantas auditorias ha practicado el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua a Organismos de Cuenca de esa dependencia, en los ejercicios de 2013 y 2014. 2. Cuales Organismos de Cuenca fueron sujetos a auditoria por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua en 2013 y 2014. 2.2 De las auditorias practicadas a los Organismos de Cuenca, en cuales casos versaron sobre las actividades de las áreas de Administración del Agua, Jurídico y/o administración. 2.3 De las auditorias practicadas a los Organismos de Cuenca, respecto actividades de las áreas de Administración del Agua, Jurídico y/o administración, cuáles fueron las observaciones que resultaron y en su caso como fueron solventadas. 3. De las auditorias practicadas a los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, en 2013 y 2014 cuantas y cuales son derivadas de denuncias presentadas por personas morales ya sean publicadas o privadas o por particulares" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, comunica al peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme quedó inserto en el Resultando III, párrafos primero a quinto y octavo, de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, respecto a una parte de lo requerido en el punto 2.3 del folio No. 0002700003215, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafos cuarto y quinto, se pone a disposición del peticionario la información relativa a como fueron solventadas las observaciones que se indica, en la modalidad de copia simple o certificada, constante de un total de 459 fojas útiles, previo pago de los derechos respectivos, o bien del costo de su reproducción, mismas que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 50, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio No. 0002700003215, solicitó la entrega de la información que nos ocupa mediante internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública.



En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, en el Resultando III, párrafos sexto y séptimo, de este fallo, en cuanto a la inexistencia de una parte de la información solicitada, consistente en la solventación de observaciones, toda vez que algunas de ellas se encuentran en seguimiento y no se ha adoptado decisión alguna al efecto, así como de aquellas otras que no fueron solventadas, resulta necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar la inexistencia.

En este sentido, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua tiene entre sus atribuciones las previstas en los artículos 79, fracción IX, y 80, fracción II, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión", así como "ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas", y no obstante, señaló no contar con una parte de la información.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se deben tener presente los criterios 15/09 y 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, **la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 295/2015

EXPEDIENTE No. CI/31/15

- 7 -

de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia".

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, unidad administrativa de la que se requirió la información y la que en el ámbito de sus atribuciones podría contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de lo solicitado en el punto 2.3 del folio No. 0002700003215 relativo a "... cuáles fueron las observaciones que resultaron y ensu caso como fueron solventadas" (sic), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública localizada por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Conforme a los razonamientos expuestos, se declara la inexistencia de una parte de la formación solicitada en el folio 0002700003215, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate

ADZ/LJC/EEGV



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale

